CONSTANCIA: Venció el termino de cinco (5) días con los cuales contaba la parte demandante para subsanar la deficiencia anotada mediante auto visible a folios 49 y 50 del expediente. Presentó escrito. Fueron hábiles: 12,13,14,15,16 de diciembre del 2022, hasta las 5 P.M. Armenia Q, enero 12 del 2023.

NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN LA ORALIDAD
Armenia Q., enero doce del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como la parte demandante no subsanó la deficiencia anotada mediante auto de diciembre siete (7) del dos mil veintitrés (2023) visible a folios 49 y 50 del expediente, mediante el cual se inadmitió la demanda para que la parte demandante presente la cesión del contrato de arrendamiento celebrado entre el señor **NESTOR HERNANDO ARIZA CASTAÑO** y el señor **JORGE ARIEL SUAREZ NIETO**; como también para que cumpla con el requisito del Inc. 5 del Art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, que se transcribe en lo pertinente: *"...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...", teniendo en cuenta que no se observa el cumplimiento del requisito en mención"*. Teniendo en cuenta que del escrito presentado no se observa el cumplimiento a cada uno de los requerimientos realizados, ya que no se allegó el documento contentivo de la cesión del contrato de arrendamiento, como tampoco se allega la prueba del envío al demandado de la demanda con los anexos y del escrito de subsanación de la misma demanda. En razón de lo cual, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1. RECHAZAR la presente demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovido por el señor **JORGE ARIEL SUAREZ NIETO** en contra del señor **EDGAR ANTONIO CARRILLO CASTRO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto (Art. 90 del CGP).

2.-ORDENAR la devolución de los anexos allegados con la demanda, sin necesidad de desglose.

3.-DISPONER el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese,

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 13 de enero de 2023. No. 003.**

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

a.l.c.t

Apoderado demandante: abogadofredygiraldoll@gmail.com y ogwf@hotmail.com

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59467e921b04c8447834aea0537f58877179c7fbdc3d04323a2a3b9d53749a55**
Documento generado en 11/01/2023 08:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica